

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00723**

ALBERTO PALACIO JARAMILLO, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble en contra de AUDREY OMAIRA MANCILLA SUESCUN.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En atención a la declaración allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ, vista a folio 36 del C1, observa el despacho que existe un presunto contrato con los señores LUIS FRANCISCO GRANADOS MONDRAGON y ELCIDA PEREZ MURILLO como arrendadores con la señora aquí demandada, siendo necesario integrarlos como Litis consorcio necesario por pasiva.

Como quiera que en el proveído de fecha 04 de octubre de 2019, se cometió imprecisión en el apellido del apoderado del demandante, se corrige en tal sentido siendo el correcto Dr. SANCHEZ DIAZ.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por ALBERTO PALACIO JARAMILLO a través de apoderado judicial, en contra de AUDREY OMAIRA MANCILLA SUESCUN.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litis consorcio necesario por pasiva a los señores LUIS FRANCISCO GRANADOS MONDRAGON y ELCIDA PEREZ MURILLO

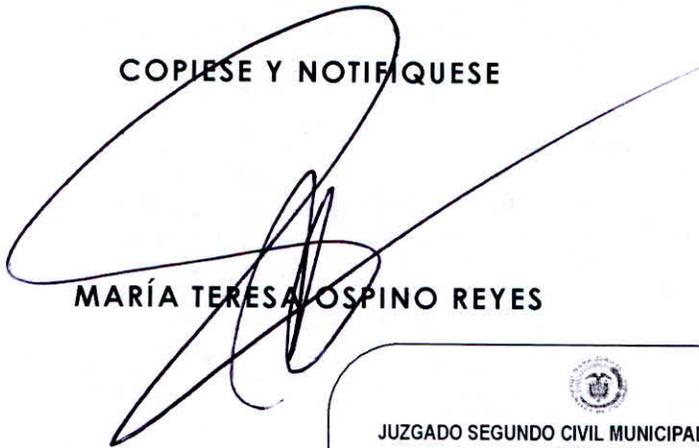
TERCERO: NOTIFICAR a AUDREY OMAIRA MANCILLA SUESCUN, LUIS FRANCISCO GRANADOS MONDRAGON y ELCIDA PEREZ MURILLO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchada dentro del presente proceso, debe

encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0356

En atención a solicitud vista a folios 41 al 48 el apoderado judicial de la parte demandante solicita reforma del escrito de la demanda respecto a las pretensiones.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud reúne las exigencias contempladas en los numerales 1° al 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por reformada la demanda, disponiéndose como consecuencia librar mandamiento de pago de acuerdo a lo pedido.

Así las cosas, el presente proveído se notificara con el auto que libro mandamiento de pago adiado 21 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 o 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REFORMADA la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores ÁLVARO ANTONIO REY QUINTERO y JENNY TATIANA REY QUINTERO, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a ASESORÍA INMOBILIARIA ROCÍO ROMERO S.A.S., las siguientes sumas:

- 1)** DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.522.700.00), por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, y marzo de 2019.
- 2)** Por concepto de la cláusula penal la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000.00).

3) Por concepto de Servicio Público (energía y agua) la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.020.230.00).

4) Por concepto de cuotas de administración del condominio Santibari la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.202.487.00).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ÁLVARO ANTONIO REY QUINTERO y JENNY TATIANA REY QUINTERO, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

f.ACM.
Rad. 2019-0356



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00876

LISSETH VANESSA CORTES MARRIAGA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LAUREN YADIRA SERRANO LINDARTE.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LAUREN YADIRA SERRANO LINDARTE, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a LISSETH VANESSA CORTES MARRIAGA, la suma de:

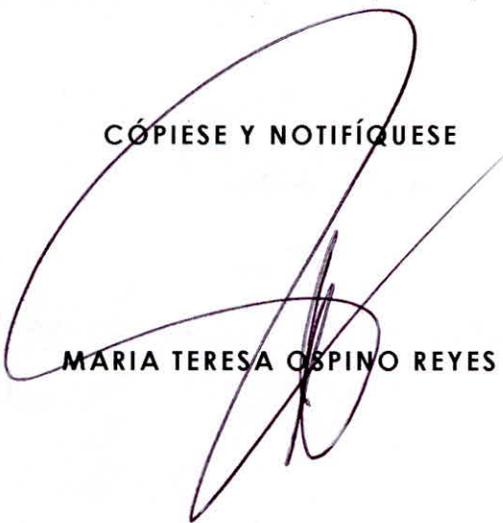
1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, más los intereses corrientes desde el 25 de julio de 2019, hasta el 25 de agosto de 2019, y los intereses de mora causados desde el 26 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LAUREN YADIRA SERRANO LINDARTE, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00876
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.



Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00961**

JUDITH ALEXANDRA REYES TRISTANCHO, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de ÁNGELA PATRICIA MUÑOZ BERNAL y LEONOR MUÑOZ GARCÍA.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el Apoderado Judicial de la parte actora, se le requiere a fin de que preste la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 ibídem, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, la cual se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$2.500.000.00).

Niéguese el pago de la sanción solicitada por cuanto este no es el procedimiento para dicho cobro.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por JUDITH ALEXANDRA REYES TRISTANCHO, a través de apoderado judicial, en contra de ÁNGELA PATRICIA MUÑOZ BERNAL y LEONOR MUÑOZ GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ÁNGELA PATRICIA MUÑOZ BERNAL y LEONOR MUÑOZ GARCÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución en la suma de dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$2.500.000.00), para efecto de decretar la medida cautelar solicitada.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

QUINTO: NEGAR el pago de la sanción solicitada por lo motivado.

SEXTO: RECONOCER al Dr. WALDO ALBERTO ABREO NÚÑEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-00961



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
(DEMANDA REIVINDICATORIA)
RAD. 2019-0875

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 24 de octubre de 2019, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término, se tiene que el extremo actor a través de su apoderado judicial presentó escrito con el cual excluye a la Sra MARTHA MARGOTH SERRANO MANIOS como demandante, así como solicita no tener por vinculados al proceso a los herederos determinados de NORA MANIOS DE YEPES (QEPD) señores: URIEL YEPES MANIOS, JAIRO YEPES MANIOS y LUCERO YEPES MANIOS, por todo lo anterior procede a reformar la demanda inicialmente presentada.

Ahora bien, si bien es cierto el solicitante modificó lo pedido al reformar la demanda, no menos cierto es que dicha reforma no cumple con las exigencias de ley, ello por cuanto la titularidad del bien inmueble encartado no recae únicamente en el señor ALVARO SERRANO CHACON, siendo este titular del 50% del bien, en consecuencia de ello no puede pretenderse la reivindicación del total del bien inmueble de marras, entonces se tendrá por no subsanada la demanda y haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0147**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.817.580) (folio 41 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO y COSTAS 23/07/2019	\$ 7.113.880.00
DEPÓSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 6.817.580.00
SALDO PENDIENTE	\$296.300.00

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, se entregaran a favor de la parte demandante ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA C.C. N° 60.276.823., por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.817.580).

FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTÁ
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrito por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a la fecha; es decir**, SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.817.580), según liquidación de crédito, los cuales se entregaran a favor de la parte demandante ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA C.C. N° 60.276.823.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0123**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TRES MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.319.625.00) los cuales deben ser entregados a la parte demandada MARGARITA GALVIS SIERRA C. C. No. 37.243.739, conforme fue solicitado en el memorial que antecede, por cuanto el proceso termino por pago total de la obligación y costas por auto del 21 de agosto de 2019.

FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTÀ
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a TRES MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.319.625.00)**, a nombre de MARGARITA GALVIS SIERRA C. C. No. 37.243.739, conforme fue solicitado en el memorial que antecede, por cuanto el proceso termino por pago total de la obligación y costas por auto del 21 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



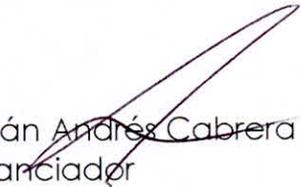
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

CONSTANCIA

El suscrito sustanciador deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la misma se encuentra ajustada a derecho.


Fabián Andrés Cabrera Martá
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0086**

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

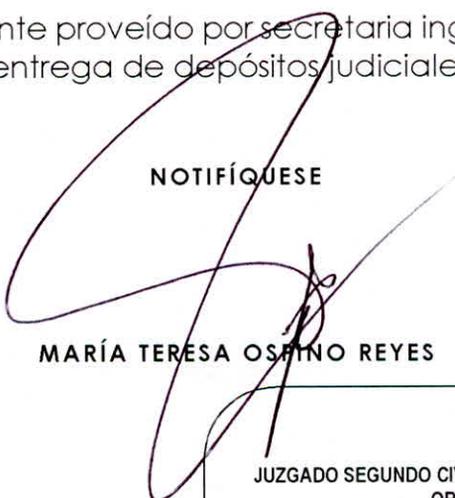
Para lo anterior se tiene que a folio 87 y 88, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, de \$44.661.167.00, hasta el 30 de junio de 2019.

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Sustanciador, por estar ajustada a derecho.

Una vez en firme el presente proveído por secretaria ingrésese el presente asunto a fin de decidir sobre la entrega de depósitos judiciales.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

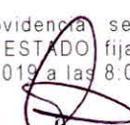

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2017-0008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00942**

JUAN CARLOS CARRILLO, a través de su apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra del señor JUAN JOSE JAIMES.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 3° del Artículo 84 del Código General del Proceso, como es que se allega copia simple del título ejecutivo "Documento de Compromiso" base del presente litigio; por lo que se requiere a la parte demandante que allegue el documento que pretende hacer valer como base del recaudo.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al dicente en derecho CARLOS ALFONSO ROPERO RANGEL como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MENOR)
RAD. 2019-00952

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, impetra proceso Ejecutivo, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS ANTONIO GONZALEZ GAMBOA.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de la presente demanda, si no se observara que en el acapite de pretensiones no se encuentra acorde con los documentos allegados, así mismo la demanda presenta una irregularidad pues los hechos de la demanda se repiten en dos folios de la demanda, finalmente en las pruebas se habla del Pagarè original No. 5463181 pero en las pretensiones no se solicita librar por este, y es por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha falencia dentro de la presente trámite.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor GERSON KENEDY CARDENAS, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial porder a él concedido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

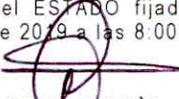

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00208**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) día del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador -encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.514.944).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 28/06/2017	\$ 44.180.635.00
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$9.514.944.00
=	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 34.665.691

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada, se entregaran a favor de la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO CC 60.321.595, por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.514.944).

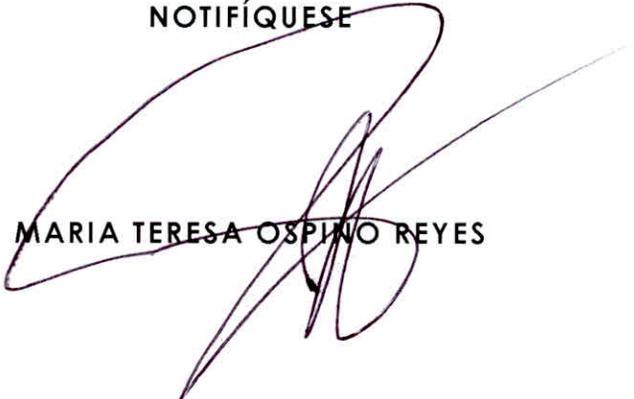

FABIAN ANDRES CABRERA MARTA
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.514.944)**, según liquidación de crédito, los cuales se entregaran a favor de la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO CC 60.321.595.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE


MARIA TERESA OSPINO REYES

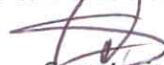
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00060**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador - Encargado de depósitos judiciales, deja constancia que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.602.978.00).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 19/06/2015	\$ 21.589.781.00
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 2.602.978.00
=	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 18.986.803

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobada, se entregaran a favor de BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.602.978.00).

FABIAN ANDRÉS CABRERA MARTA
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.602.978.00)**, según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor de BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00545**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.123.417) (folio que antecede del expediente), los cuales deben ser entregados al señor CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL C. C. No. 13.361.619.


FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTÍ
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.123.417)**, a favor del señor CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL C. C. No. 13.361.619, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas desde el 25 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00611
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretario



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0414**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.206.679) (folio 143 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 19/09/2017	\$ 9.392.348,02
DEPÓSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 8.206.679,00
SALDO PENDIENTE	\$1.185.669,02

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, se entregaran a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6., por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.206.679).

~~FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTÁ~~
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrito por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a la fecha; es decir**, OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.206.679), según liquidación de crédito, los cuales se entregaran a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de
noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0911**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER O "COMULTRASAN", a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARÍA CECILIA SUAREZ HERNÁNDEZ.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARÍA CECILIA SUAREZ HERNÁNDEZ pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER O "COMULTRASAN", la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$893.380.00) por concepto de capital insoluto vertido en el pagare No. 519410, más los intereses de mora causados desde el día 7 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARÍA CECILIA SUAREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0911
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 25
de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00922

TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS S.A.S., a través de su representante legal, impetra demanda ejecutiva, en contra del INVERSIONES AFFARI S.A.S.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 3° del Artículo 84 del Código General del Proceso, como es que se allega copia simple del título ejecutivo "Certificado de Deuda" base del presente litigio; por lo que se requiere a la parte demandante que allegue el documento que pretende hacer valer como base del recaudo.

Así mismo si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado del demandado, como tampoco se halla Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, en concordancia con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tales documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por otra parte el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica del demandante.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
2019-922

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) noviembre de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00937**

La Señora NANCY FABIOLA BARON CAÑAS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra del señor JUAN CARLOS CAMACHO PEREZ.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 3° del Artículo 84 del Código General del Proceso, como es que se allega copia simple del título ejecutivo "Letra de Cambio No. LC-2114678001" base del presente litigio; por lo que se requiere a la parte demandante que allegue el documento que pretende hacer valer como base del recaudo.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

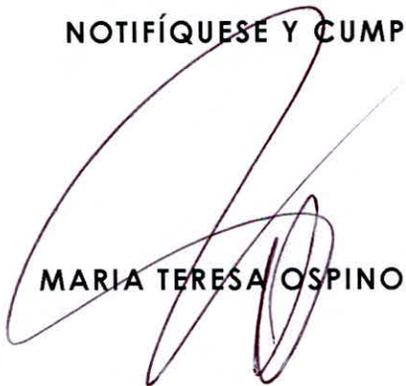
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2018 a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MENOR)
RAD. 2019-00953

JAIRO SAMUEL AMADO, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de YURANI RIVERA MELGAREJO.

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica de la demandante y su apoderada.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2019 a las 8.00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. MONITORIO
RAD. 2019-0951

El señor ALEXANDER MAHECHA GUERRA, a través de apoderado judicial, impetra proceso monitorio en contra de CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que no se manifestó en forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal y como lo indica el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que subsane tal defecto, en los términos dispuesto por la norma en mención.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00970

CLAUDIA XIOMARA GARCIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JAIRO ALONSO MANTILLA VACCA.

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica del demandado.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor PEDRO MIGUEL PEÑARANDA SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

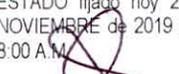

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0414**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la petición que antecede y teniendo en cuenta que tal solicitud es procedente se ordena **entregar el valor autorizado en proveído de fecha treinta de septiembre del corriente año; es decir, TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.309.525.33)**, aun cuando hay más dineros en depósitos judiciales, toda vez que esta es la suma aprobada a favor del Dr. JESÚS ALBERTO ARIAS BASTO C. C. No. 1.090.435.140, teniendo en cuenta la autorización allegada.

Requerir a las partes a fin de que alleguen liquidación de crédito actualizada.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2016-0414

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0997**

La señora ARACELY DURAN ACEVEDO a través de apoderada judicial, impetra demanda en contra de ANA MERCEDES GELVEZ GUERRA.

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado ni de los traslados, conforme lo establece el artículo 89 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora LEYDY DIANA JIMENEZ DURAN como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

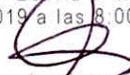
MARIA TERESA OSRINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-0947**

ELIZABETH VANEGAS PEREZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de YENY LIZCANO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por ELIZABETH VANEGAS PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de YENY LIZCANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a YENY LIZCANO., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0947



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00967**

La señora ANA LUCILA CONTRERAS GÓMEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de JOSÉ EDUVIGES DÁVILA CÁRDENAS y LUIS FRANCISCO DÁVILA CÁRDENAS.

Sería del caso proceder a admitir, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado Especial de Pertenencia, de Pleno Dominio que expide la Oficina de Registro de instrumentos públicos, de conformidad con el Artículo 375 del Código General del Proceso.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor MAURICIO REYES GARCÍA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0967

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.



Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. DIVISORIO
RAD. 2019-0973

El señor MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, impetran demanda DIVISORIA, en contra de ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Una vez revisado el líbello demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que a la demanda lo acompaña Certificado de Libertad y Tradición, pero el mismo no se encuentra actualizado, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así mismo no se allego el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C. G. del P.

Entonces, de conformidad con lo anterior, el Despacho en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que esta presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor GUSTAVO HERNÁN SUESCUN RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. DIVISORIO
RAD. 2019-0963

La señora MARÍA TRINIDAD SIERRA DE GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, impetran demanda DIVISORIA, en contra de BELÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ELOÍSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y otros.

Una vez revisado el líbello demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que se otorgó poder para que se adelantase proceso divisorio, sin embargo, en su contenido dicho poder se otorga para hacerse parte dentro de un trámite de sucesión, así mismo una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado ni de los traslados, así como no se allego el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C. G. del P, sumado a lo anterior se observa que a la demanda lo acompaña Certificado de Libertad y Tradición, pero el mismo no se encuentra actualizado, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, finalmente los hechos narrados con la demanda no son acordes ni con las pretensiones ni con el fin mismo que busca el trámite del proceso divisorio, por lo que deberá la parte adecuar la demanda en tal sentido.

Entonces, de conformidad con lo anterior, el Despacho en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que esta presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0963

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.



Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00981**

La señora ROSALBA AMADO DE ARCHILA, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de JESUS ALFONSO QUINTERO SANCHEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

Se niega el pago de la cláusula penal, por cuanto este no es el procedimiento legal para el pago de dicha obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por ROSALBA AMADO DE ARCHILA, a través de apoderado judicial, en contra de JESUS ALFONSO QUINTERO SANCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JESUS ALFONSO QUINTERO SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, debe encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: Niéguese el pago de la cláusula penal por lo motivado.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-00913



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria